



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA.
DEMANDADO	EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00427-00

Revisada la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada por la señora LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA, en representación de su menor hijo NNA S.A.M.A., mediante apoderada judicial, contra el señor EDDY SANTIAGO MORA AMAYA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022:

1. El Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que: “(...) *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” Conforme a la norma antes citada no se acreditó el envío de la demanda en físico a la dirección de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. Poder insuficiente, la designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
3. En el encabezado de la demanda la designación del Despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS instaurado por la señora LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA, en representación de su menor hijo NNA S.A.M.A., mediante apoderada judicial, contra el señor EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.

2022-00427-00. Aumento de Alimentos.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora SORANY ELENA SIERRA BORDETH, únicamente para actuar en este proveído como apoderada de la señora LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.